

Expediente n.º: 9468/2024

### Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**Procedimiento:** Contratos de servicios: procedimiento abierto, **Tramitación armonizada** - Licitación contrato del Servicio del Equipo Multidisciplinar "APEA"

**Interesado:** \_\_\_\_\_

**Fecha de iniciación:** 29/08/2024

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINAR "APEA"

### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

#### 1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

El objeto del presente pliego es la definición de las condiciones técnicas básicas para la contratación del servicio de un equipo multidisciplinar compuesto por un técnico en animación sociocultural, un jurista y un psicólogo dentro del área de mayores, dependencia y discapacidad de Servicios Sociales, en aras de proporcionar un apoyo integral a las personas beneficiarias del **Proyecto APEA: Acompañamiento Personalizado para un Envejecimiento Activo**.

El Proyecto APEA, es un proyecto de acompañamiento personalizado para un envejecimiento activo que desarrollará el equipo multidisciplinar mencionado y que abordará de una manera transversal las necesidades de los usuarios, que serán todas aquellas personas empadronadas en el Municipio de Candelaria que se hallen en situación de vulnerabilidad y exclusión social, dependencia, discapacidad o aislamiento social, sea cual sea su causa, adecuándose a las necesidades y expectativas de las personas destinatarias, asegurando así una atención integral y de calidad en el ámbito de los Servicios Sociales.

Todo ello de acorde a los objetivos y directrices de implementación que se encuentran contempladas dentro del Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### Necesidad a satisfacer:

El principal objetivo de este Proyecto es proporcionar un apoyo integral a los usuarios de los Servicios Sociales, mejorando su bienestar legal, sociocultural y psicológico,



fomentando su inclusión y participación activa en la comunidad.

La motivación de la necesidad de proceder a la contratación de este servicio se basa en los siguientes objetivos específicos que se pretender lograr:

- Ofrecer asesoramiento y representación jurídica para garantizar sus derechos y acceso a la justicia.
- Diseñar y ejecutar actividades socioculturales que promuevan la integración y cohesión social.
- Proporcionar intervención y seguimiento psicológico para mejorar la salud mental y emocional.
- Fomentar la participación activa en la vida comunitaria y en procesos de toma de decisiones.
- Desarrollar una metodología de trabajo colaborativa y centrada en la persona para proporcionar una atención integral y personalizada.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**La codificación** del siguiente contrato Categoría 1:

85310000.- Servicios de asistencia social.

85320000.- Servicios sociales.

85312300.- Servicios de orientación y asesoramiento.

85312400.- Servicios de bienestar social

## 1.2.- División en lotes del objeto del contrato.

No. Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado que son un conjunto homogéneo de acciones.

## 1.3.- Finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

Los datos del Ayuntamiento de Candelaria objeto de este contrato se cederán al contratista con la única y exclusiva finalidad de su uso en todo lo necesario para la ejecución de las prestaciones que abarca el objeto de este contrato, quedando prohibido su uso o cesión para cualesquiera otros fines.



El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

## CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, tramitación armonizada, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

El procedimiento elegido garantiza los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, dando a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

## CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.

## CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

**El presupuesto base de licitación** asciende a 322.840,00€, más 22.598,80€ en concepto de IGIC (incluida prórroga):

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IGIC</b>	<b>TOTAL</b>
1	80.710,00€	5.649,70€	86.359,70€

2	80.710,00€	5.649,70€	86.359,70€
P3	80.710,00€	5.649,70€	86.359,70€
P4	80.710,00€	5.649,70€	86.359,70€
<b>TOTALES</b>	<b>322.840,00€</b>	<b>22.598,80€</b>	<b>345.438,80€</b>

**El Valor Estimado del Contrato** asciende a un total de 322.840,00 € durante los cuatro años de duración del contrato (incluida prórroga) (IGIC excluido):

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
1	80.710,00€
2	80.710,00€
P3	80.710,00€



P4	80.710,00€
<b>TOTAL</b>	<b>322.840,00</b>

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

#### CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

<i>PERIODO</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>APLICACIÓN</i>	<i>RC</i>
2024 (nov-dic)	14.393,30	2024.23102.22616	2.24.0.06886
2025	86.359,70	2025.23102.22616	2.24.2.06887
2026	86.359,70	2025.23102.22616	2.24.2.06888
2027	86.359,70	2025.23102.22616	2.24.2.06889
2028 (ene-oct)	71.966,40	2025.23102.22616	2.24.2.06890

TOTAL: 345.438,80

#### CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución



La duración del contrato será de 2 años y la posibilidad de una prórroga de 2 años más, que deberá ser aprobada con anterioridad a la finalización del plazo contractual, mediante acuerdo expreso por el órgano de contratación y mutuo acuerdo de partes, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las mismas, siendo igual presupuesto que consta para el periodo de ejecución inicial.

## CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

### 1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente,



podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

### **3. La solvencia del empresario:**

**3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por:

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales, por Importe anual correspondiente al valor estimado del contrato sin IGIC.

La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, debiendo aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. El requisito de la disposición de un seguro se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 150.2 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro.

**3.2. La solvencia técnica y profesional** se deberá acreditar por:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

La acreditación de los servicios se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación

### **3.3.- Adscripción de medios.**

Los licitadores, además de acreditar su solvencia técnica mediante la documentación del punto 3.2., deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios personales:

- Relación de profesionales a intervenir en el proyecto con la titulación.



**- Jurista:**

Formación: Licenciatura o Grado en Derecho.

Experiencia: Mínimo 3 años en asesoramiento legal en el ámbito social.

**- Técnico en Animación Sociocultural:**

Formación: Grado en Animación Sociocultural y Turística o equivalente.

Experiencia: Mínimo 3 años en programas de intervención social.

**- Psicólogo:**

Formación: Licenciatura o Grado en Psicología, con especialización en Psicología Clínica o Comunitaria.

Experiencia: Mínimo 3 años en intervención psicológica en el ámbito social.

La acreditación del personal técnico a adscribir a la ejecución del contrato se realizará aportando la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del profesional indicando su participación en la ejecución del contrato.
2. Título académico.
3. Currículo profesional actualizado donde se indicarán los servicios, con sus características, donde haya participado desarrollando la función para la que se propone.

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 30.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación**

No procede.





## CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

### 10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la *Plataforma de Contratación del Sector Público*, ubicada en la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es>

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **treinta y cinco días** desde la fecha de envío del anuncio de licitación a **la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos en el envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### 10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

### 10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *tres archivos electrónicos*, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *archivo* y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de:

**SERVICIO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINAR “APEA” EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

La denominación de los archivos electrónicos es la siguiente:

**Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.**

**Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

**Archivo electrónico «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada uno deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada uno, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»**

**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**



- a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme al formulario normalizado del “Documento Europeo Único de Contratación” (DEUC), junto con los siguientes documentos:

**\*Documentación de la cláusula 8ª, apartados 3.1, 3.2 y 3.3.**

- b) La presentación potestativa del ROLECE servirá como acreditación solo de la cláusula 8ª, apartado 1 y 2 , por lo que en el caso de que presente el ROLECE, deberá presentar además obligatoriamente lo dispuesto en el apartado 3.3 de dicha cláusula.

El enlace al formulario del DEUC se encuentra incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. Adicionalmente a dicha declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

- c) **Declaración responsable del contratista en el que haga constar conforme lo previsto en el artículo 122.2 de la LCSP modificado por el RD Ley 14/2019, de 31 de octubre, en la que conste lo siguiente:**

c.1) La finalidad para la cual se cederán los datos personales.

c.2) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

c.3) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c.4) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra b.3) anterior.

c.5) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



**ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE  
FORMA AUTOMÁTICA**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del **“Servicio del Equipo Multidisciplinar “APEA” en el municipio de Candelaria”** por procedimiento abierto, regulación armonizada, anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros **anuales** más \_\_\_\_\_ euros en concepto de IGIC para un **total anual** de \_\_\_\_\_ euros.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

**b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

Modelo de oferta sujeta a valoración automática:

-----, con domicilio a efectos de notificaciones en-----,-----,



nº-----, con NIF-----, en representación de la Entidad-----, con CIF nº-----, enterado del expediente para la licitación para la contratación del “**Servicio del Equipo Multidisciplinar “APEA” en el municipio de Candelaria**”, por procedimiento abierto, regulación armonizada, anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y realizando las siguientes ofertas evaluables de manera automática:

- **Criterio A.2:**

CONCEPTO	Nº DE TITULACIONES ADICIONALES. (Máximo de 5 titulaciones).
Titulaciones adicionales de grado o postgrado a la exigida (Otros Grados, Master, Doctorado, etc.)	

- **Criterio A.3:**

CONCEPTO	Nº DE ACTIVIDADES NO INCLUIDAS. (Máximo de 6 actividades).
Actividades no incluidas.	

**Nota:** Las actividades declaradas deberán detallarse en la Memoria a presentar.

### ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»

#### DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

**Memoria técnica de gestión del servicio** (Con un mínimo de diez páginas), que abarque los siguientes **apartados**:

**1) Ajuste del proyecto a los objetivos solicitados: Hasta 9 puntos.**

Número, atractivo y concreción explícita de las actuaciones propuestas. Coherencia interna de la propuesta en términos de contextualización, cronograma y precio.

**2) Metodología de trabajo. Elementos innovadores. Hasta 8 puntos.**

Descripción de la metodología de trabajo a emplear, así como la aplicación de elementos innovadores, como el recurso a programas de reciente incorporación o la utilización de nuevas tecnologías adaptadas a los procesos planteados.

**3) Propuesta de atención, intervención, evaluación y seguimiento del servicio: Hasta 8 puntos.**

Descripción detallada de su propuesta de atención a usuarios, intervención,



evaluación de las actuaciones y proceso de seguimiento de usuarios y del programa.

**4) Programación, protocolos y registros: Hasta 8 puntos.**

Sistematización de la programación y protocolos a aplicar, así como de los registros de las actividades.

**5) Calidad de la propuesta organizativa y coordinación funcional. Hasta 8 puntos.**

Descripción de la propuesta de organización del servicio, así como de la coordinación funcional con los propios técnicos municipales.

**6) Objetivos transversales. Hasta 8 puntos.**

Enfoque de género, diversidad, medioambiente, fomento de la tolerancia, la convivencia y la cultura de paz.

• **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional**

No procede.

• **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación del contrato se realizará de conformidad con los criterios de valoración que a continuación se relacionan, que se indican por orden decreciente de importancia y de conformidad con la siguiente ponderación:

**CUADRO RESUMEN:**

**A. Criterios evaluables de forma automática: HASTA 51 PUNTOS**

A.1. *Valor económico de la proposición presentada: HASTA 35 PUNTOS*

A.2. *Titulaciones adicionales de grado o postgrado a la exigida (Otros Grados, Master, Doctorado, etc.): HASTA 10 PUNTOS*

A.3. *Actividades no incluidas (mejoras): HASTA 6 PUNTOS*

**B. Criterios que dependen de juicio de valor: HASTA 49 PUNTOS**

B.1 *Valoración de la Memoria de actuaciones: HASTA 49 PUNTOS*

B.1.1. *Ajuste del proyecto a los objetivos solicitados: Hasta: Hasta 9 puntos*

B.1.2. *Metodología de trabajo. Elementos Innovadores: Hasta 8 puntos.*

B.1.3. *Propuesta de atención, intervención, evaluación y seguimiento del servicio: Hasta 8 puntos.*



B.1.4. Programación, protocolos y registros: Hasta 8 puntos.

B.1.5. Calidad de la propuesta organizativa y coordinación funcional. Hasta 8 puntos.

B.1.6. Objetivos transversales. Hasta 8 puntos.

**TOTAL MÁXIMO: 100 PUNTOS**

**A) Criterios evaluables de forma automática: Máximo hasta 51 puntos**

**A.1) Valor económico de la proposición presentada: Hasta 35,00 puntos**

Se valorará la proposición económica con el máximo de puntuación aquella que sea de menor coste, valorándose el resto de manera proporcional.

$$\text{Puntuación} = 35 \times \frac{\text{Oferta más económica}}{\text{Oferta valorada}}$$

La proposición económica incluirá todos los tributos, tasas, impuestos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos o recargos contemplados en el presente pliego, así como todos los impuestos legalmente aplicables.

**A.2) Titulaciones adicionales de grado o postgrado a la exigida (otros Grados, Master, Doctorado, etc.): HASTA 10 PUNTOS**

Dada la multidimensionalidad de la actuación, las personas responsables de la ejecución de las actividades cuentan, además de las titulaciones universitarias de grado exigidas en los pliegos de prescripciones técnicas, con otras titulaciones de grado o de posgrado (otros grados, máster, doctorado...) afines a las actuaciones objeto del contrato (hasta 10 puntos).

POR CADA TITULACIÓN ADICIONAL	2 PUNTOS
<p>Hasta un máximo de 10 puntos.</p> <p>En el caso de ser propuesto como adjudicatario dicha titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente, en original o fotocopia compulsada.</p>	

**A.3) Actividades no incluidas (mejoras): HASTA 6 PUNTOS**

Por actividades para personas mayores no incluidas expresamente en las exigencias del Pliego.

POR CADA ACTIVIDAD NO INCLUIDA	1 PUNTO
--------------------------------	---------



Hasta un máximo de 6 puntos.

**B) Criterio de adjudicación que depende de juicio de valor: Máximo hasta 49 puntos.**

Dadas las especiales características de los trabajos a realizar se considera que para garantizar la buena ejecución y eficacia de los mismos, es imprescindible incluir criterios subjetivos para valorar las propuestas presentadas por las empresas licitadoras. Se hace necesaria, por tanto, la valoración de los siguientes criterios subjetivos.

**B.1 Memoria técnica de gestión del servicio (Con un mínimo de diez páginas): Hasta 49 puntos.**

Las empresas licitantes, presentarán una memoria técnica de funcionamiento y ejecución de los servicios contratados con expresión de, al menos, los siguientes extremos, **que deberán estar lo suficientemente detallada y motivada:**

**B.1.1. Ajuste del proyecto a los objetivos solicitados: Hasta 9 puntos.**

Número, atractivo y concreción explícita de las actuaciones propuestas. Coherencia interna de la propuesta en términos de contextualización, cronograma y precio.

**Valoración técnica del nivel de calidad del apartado B.1.1 presentado:**

NIVEL DE VALORACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN B.1.1
Alto	9
Medio	4
Bajo	1
Nulo	0

**B.1.2 Metodología de trabajo. Elementos innovadores. Hasta 8 puntos.**

Descripción de la metodología de trabajo a emplear, así como la aplicación de elementos innovadores, como el recurso a programas de reciente incorporación o la utilización de nuevas tecnologías adaptadas a los procesos planteados.

**Valoración técnica del nivel de calidad del apartado B.1.2 presentado:**

NIVEL DE VALORACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN B.1.2
Alto	8





Medio	4
Bajo	1
Nulo	0

**B.1.3 Propuesta de atención, intervención, evaluación y seguimiento del servicio: Hasta 8 puntos.**

Descripción detallada de su propuesta de atención a usuarios, intervención, evaluación de las actuaciones y proceso de seguimiento de usuarios y del programa.

**Valoración** del nivel de calidad del apartado B.1.3 presentado, atendiendo a formación específica:

NIVEL DE VALORACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN B.1.3
Alto	8
Medio	4
Bajo	1
Nulo	0

**B.1.4 Programación, protocolos y registros: Hasta 8 puntos.**

Sistematización de la programación y protocolos a aplicar, así como de los registros de las actividades.

**Valoración** del nivel de calidad del apartado B.1.4 presentado:

NIVEL DE VALORACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN B.1.4
Alto	8
Medio	4
Bajo	1
Nulo	0

**B.1.5 Calidad de la propuesta organizativa y coordinación funcional. Hasta 8 puntos.**

Descripción de la propuesta de organización del servicio, así como de la coordinación funcional con los propios técnicos municipales.

**Valoración** del nivel de calidad del apartado B.1.5 presentado:

NIVEL DE VALORACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN B.1.5
-----------------------------	------------------



Alto	8
Medio	4
Bajo	1
Nulo	0

**B.1.6 Objetivos transversales. Hasta 8 puntos.**

Enfoque de género, diversidad, medioambiente, fomento de la tolerancia, la convivencia y la cultura de paz.

**Valoración** del nivel de calidad del apartado B.1.6 presentado:

NIVEL DE VALORACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN B.1.6
Alto	8
Medio	4
Bajo	1
Nulo	0

**La puntuación máxima de todos los criterios alcanza los 100 puntos.**

**• CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes**

No se admiten variantes.

**• CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARAMETROS
<b>PRECIO</b>	<p>Se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.</p> <p>Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.</li> <li>2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.</li> <li>3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.</li> <li>4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.</li> </ol>
<b>OTROS CRITERIOS DE CALIDAD</b>	No Procede.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral,

nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

**• CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

4º El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**• CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.



La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 tendrá la siguiente composición:

Titulares y suplentes:

Presidenta titular: Alcaldesa-Presidenta: Doña María Concepción Brito Núñez.

Presidente Suplente: Alcalde Accidental: El Teniente de Alcalde por el orden de prelación del Decreto 1779/2023, de 20 de junio, corresponda previo decreto de la Alcaldía de nombramiento.

Primer vocal Titular: Secretario General, Octavio M. Fernández Hernández.

Primera vocal suplente: Secretaría Accidental: María del Pilar Chico Delgado.

Segundo vocal titular: Interventor General: Nicolás Rojo Garnica.

Segunda vocal suplente: Interventora Acctal: Paula Silvia del Castillo Morales.

Tercer vocal titular: Concejala delegada de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad: D<sup>a</sup> Olivia Concepción Pérez Díaz.

Tercer vocal suplente: Concejal delegado de Relaciones Institucionales, Protocolo, Régimen Interior y Cementerios, D. José Francisco Pinto Ramos.

Cuarto vocal titular: Técnica de Administración General, Helena Larrinaga Doval.

Cuarto vocal suplente: Auxiliar Administrativa, M<sup>a</sup>. Ángeles Padrón Díaz.

Secretaria Titular: Técnico de Administración General, María del Pilar Chico Delgado.

Secretario Suplente: Auxiliar Administrativo, Cósima Rodríguez del Castillo.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

**• CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos**

No procede, según el artículo 146, punto 2, apartados a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no tener los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática.

En este caso la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto



en el artículo 150.1 y 157.5 de la Ley 9/2017

• **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá al día siguiente hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:00 horas, procederá a la apertura de los **Archivos electrónicos «A»** y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del **Archivo electrónico «C»**, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

• **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de *Archivo electrónico «B»***

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los *archivos electrónicos «B»*.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («C») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

• **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el IGIC.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. Con respecto al efectivo deberá realizarse un ingreso en una cuenta bancaria de titularidad municipal.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *un año* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen



tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía deberá prestarse **mediante medios electrónicos**.

#### • CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

#### CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará a los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Tal y como indica el Artículo 153.3 de la Ley de Contratos, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, como es el caso, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente





contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

### • CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

De acuerdo, con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las condiciones especiales de ejecución, que se proponen, son las siguientes:

#### **Tipo Laboral e igualdad:**

- 1.- Medidas para promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción laboral, en particular discapacitados o en situación o riesgo de exclusión social a través de empresas de inserción.
- 2.- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten las igualdades entre mujeres y hombres en el trabajo.

El adjudicatario en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, empleará un uso no sexista del lenguaje, evitará cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentará una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el caso de que el adjudicatario formara parte o fuera una empresa de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral, de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007.

El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Este plan se tiene que elaborar en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la adjudicación del contrato, con el contenido establecido en la Ley orgánica mencionada.

Justificación: Se consideran que la promoción en el empleo de personas con



discapacidad y la igualdad hombre – mujer son elementos muy importantes de cara a favorecer la inclusión y una sociedad más justa e igualitaria.

**Obligación contractual esencial:** Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos

• **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes**

**25.1 Abonos al contratista**

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Alcaldía-Presidencia.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Candelaria
- d) Que el código DIR3 es L01380110
- e) Que la oficina contable es L01380110
- f) Que el órgano gestor es L01380110
- g) Que la unidad tramitadora es LA0013410

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los

costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

## **25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

**25.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:** las establecidas en el artículo 211.1 de la LCSP.

## **25.4. Plazo de garantía**

El objeto del contrato a un plazo de garantía de un mes, a contar desde la fecha de terminación del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado



reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### **25.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

### **25.6. Gastos exigibles al contratista:**

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen

### **• CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio



de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

#### • CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevén modificaciones expresas en el presente pliego y en el caso de que fuera necesario realizarlas, durante la ejecución del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 y 206 de la LCSP.

#### • CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.



Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### • CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

#### • CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

##### 30.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.



### **30.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Las establecidas en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

### **30.3 Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días hábiles tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Alcaldesa o Concejala en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

### **30.4 Penalidades por incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución.**

Se regularán por lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

#### **• CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se



produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Así mismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### • CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

La responsable de la ejecución del contrato es D<sup>a</sup>. María Concepción Bonilla Cabrera, Trabajadora social, responsable del Servicio de Mayor, Dependencia y Discapacidad del Il. Ayuntamiento de Candelaria, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya





suscitado la ejecución del contrato.

• **CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución**

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será la Concejalía de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad, a través del Servicio de Mayor, Dependencia y Discapacidad.

• **CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

### 34.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	Ejecución del objeto del contrato
Obligación contratista del	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula vigesimocuarta del presente pliego.



Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

### 34.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

#### • CLÁUSULA TRIGÉSIMOQUINTA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente



la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **ANEXO: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>]

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

